

rechos para con la sociedad y el Estado, en cuyos fines encuentran, además de en otras razones superiores, su limitación.

Pero toda esa ética profesional de los medios de comunicación tiene, en definitiva, un fundamento último teológico, superador del vacío imperativo «formal» o de la moral ateológica del positivismo o existencialismo ateo.

La Iglesia ha cuidado con atención especial esta teología de las comunicaciones. Por eso, en esos ciento treinta y siete años a que se extiende el libro que presentamos, los Papas, con su supremo magisterio, han sabido enseñar y orientar, interpretar y adaptar los principios generales de la ética cristiana y de la teología a las situaciones históricas que, en sus respectivos pontificados, iban apareciendo. Y sabido es que el Concilio Vaticano II consagró a los medios de comunicación social un documento específico que, más que iniciador, puede considerarse continuador de la «teología de las comunicaciones».

Sin embargo, esta doctrina de la Iglesia sobre la moral de los medios de comunicación social no constituye un título sistemático ni de moral ni de teología. No es oficio de los Papas—dice Iribarren—escribir tratados sistemáticos. Pero bien podría, sobre la doctrina contenida en esos 230 textos de los documentos pontificios recogidos en el libro *El derecho a la verdad*, construirse, ya lo creo, un buen tratado de deontología de los medios de comunicación.

Porque—y terminamos con el autor—la palabra de los Papas tiene una triple eficacia: la de un tratado no sistemático—pero sí riquísimo—de deontología de los medios de comunicación (Iribarren carga siempre el acento sobre la profesión periodística); la de una historia de la evolución y desarrollo doctrinal, y la de esa apuntada teología de las comunicaciones sociales que oriente y sea medio de difusión de su verdad en el mundo.

EMILIO SERRANO VILLAFañÉ.

JOHNSON, Harry M.: *Sociología. Una introducción sistemática*. Versión castellana. E. Kestelboim y J. Topf. Buenos Aires, 1965.

La *Sociology. A Systematic Introduction*, que es el título original del libro del profesor Harry M. Johnson, es, como dice el sociólogo argentino J. Graciarena, la primera introducción sistemática a la sociología de orientación funcionalista que se ha escrito. Y es una aportación más a la determinación del aún impreciso objeto de la más imprecisa Sociología, pero, sobre todo, es una importante contribución al conocimiento sociológico, al menos de la corriente funcionalista de la sociología norteamericana (Parsons, Merton, etc.)—la de este último ha sido traducida recientemente al castellano con el título *Teoría y estructuras sociales*—, que es la principal corriente académica del pensamiento sociológico en los Estados Unidos desde hace algunos años y una de las que más polémicas han suscitado en el pensamiento sociológico actual.

El libro reúne los resultados de investigaciones, encuestas, experimen-

tos y comparaciones históricas y culturales, y no sólo procedentes de fuentes histórico-sociológicas, sino del campo de la antropología, psicología, ciencia política, economía e historia.

Tema fundamental de esta obra es presentar un informe sistemático de los fundamentos de la sociología contemporánea. Llama el profesor Johnson a la sociología una ciencia empírica, esto es, basada en la observación y experiencia; una ciencia acumulativa (en el sentido de que las teorías sociológicas se construyen unas sobre otras) y no ética (ya que los sociólogos *no valoran* las acciones, sino que simplemente tratan de *explicarlas*). La define como ciencia que se ocupa de los grupos sociales, sus formas internas o modos de organización, los procesos que mantienen o cambian estas formas de organización, y las relaciones entre grupos.

Diríamos que una ciencia de los grupos sociales es de la mayor importancia, ya que el hombre nace, se realiza y proyecta en grupos sociales y todos los problemas de los grupos sociales tienen relación con el funcionamiento de los grupos o con la interacción de los grupos entre sí.

Comienza el autor, para explicar el concepto de grupo como sistema de interacción social, por hacer la distinción entre «grupos» y «relaciones sociales». Todo grupo es una relación social, pero no toda relación social es un grupo. Un grupo supone necesariamente una cierta cooperación entre sus miembros para la consecución de un fin común, sin que ello excluya el antagonismo que puede existir entre sus componentes.

Si la sociología es la ciencia de los grupos sociales, la cooperación de éstos postula unas normas que organicen, mantengan y «regulen» el funcionamiento del grupo de que se trate. Por considerar el autor que el concepto de «norma» es central en sociología, «cada capítulo de este libro —dice— tiene algo que decir respecto a las normas». Las normas «sociales», aceptadas por un grupo y con las cuales *debe* conformarse, están sancionadas de tal modo que los que las violan sufren ciertas penalidades en el grupo. Si esas normas se institucionalizan en grupos más complejos, constituyen lo que llaman los sociólogos «instituciones sociales», y la vida social está siempre moldeada en gran parte por las instituciones sociales.

Este libro, consecuente con los conceptos anteriores, dedica especial atención a la variación institucional en la sociedad como un todo y estudia, en largos capítulos, el parentesco, las instituciones económicas y políticas, la religión y la estratificación.

Un tema de creciente importancia teórica y social, tratado por el profesor Johnson con mucho detalle, es el de la burocracia. Y es de señalar la extensión que concede a la estructura, al análisis funcional, a la socialización, la ideología, las fuentes de conformidad y la desviación y el cambio social.

Este es el contenido del libro, dividido en ocho partes: *Estructura y función* (aspectos estructurales y problemas funcionales de los sistemas sociales); *Cultura y socialización* (sistemas y subsistemas culturales) y un estudio psicosociológico de la socialización; *Sistemas y grupos de parentesco*; la *Economía* (economía política y sociológica, instituciones económicas, economía norteamericana); la *Constitución política*, a la que dedica tres capítulos (las organizaciones internacionales, los sistemas políticos, la es-

estructura y funcionamiento de la democracia referida a los Estados Unidos); *Religión* (creencias, grupos religiosos, la religión y otros sistemas sociales); la *Estratificación* (posición social, clases sociales, etc.), constituyen el contenido del libro, que termina con una última parte en la que estudia la *Desviación social y cambio social* (conformidad social y control social); *Ideología* (sus funciones y disfunciones). La consideración del cambio social, tipos y causas, y el análisis funcional del cambio cierran las páginas de la *Sociología* del profesor Johnson.

Y repetimos que esta obra, juntamente con la de Merton *Social Theory and Social Structure*, son las aportaciones más importantes a la sociología funcionalista contemporánea.

EMILIO SERRANO VILLAFANÉ.

KELSEN, BOBBIO y otros: *Crítica del Derecho Natural*. Introducción de Elías Díaz. Taurus, Madrid, 1966. 279 págs.

Abarca este libro una serie de ensayos motivados desde una posición cuyo común denominador podría ser llamado «positivismo jurídico crítico». En todas ellas podría advertirse también otro denominador común: exigir (en certeza, en claridad o en eficacia) al Derecho Natural aquello que ningún yusnaturalista osaría pedirle y que, obviamente, los criterios yusnaturalistas tampoco pueden dar por sí mismos. Tal vez esta segunda identificación de puntos de vista no sea culpa de los autores de este libro, sino más bien de cierto yusnaturalismo simplón—en el doble sentido de simplificado y de banal—y, al menos, críticamente insuficiente.

Así, la cerrada acometida de Kelsen contra la posibilidad de determinar, desde cualquiera de los criterios en que históricamente ha tratado de definirse, la justicia; de donde *a fortiori* resulta para él la imposibilidad científica de que el Derecho Natural, estudiado también según las diversas doctrinas yusnaturalistas, pueda acreditar ninguna capacidad de condensar un ordenamiento jurídico existente. Ni siquiera admitiendo la equiparación entre «derecho natural» y el concepto kelseniano de «norma fundamental», dado que ésta no expresa ningún contenido concreto de las normas válidas, sino sólo el fundamento de validez de un ordenamiento jurídico, dado que el contenido mismo sólo puede resultar del proceso creador de derecho tal como la Constitución indique.

Chaïm Perelman se conforma con subrayar el interés para el jurista del desarrollo práctico de las orientaciones contenidas en la noción de justicia, referidas sobre todo a los tres preceptos de derecho definidos por Ulpiano. El Derecho Natural se presentaría en tal caso como un proceso indirecto—y, por tanto, retardatario—en el conocimiento de la justicia.

Passerin d'Entreves enfoca el problema del Derecho Natural en una perspectiva de problemática política. Según este pensador, el Derecho Natural está sellado históricamente por cierto modo de entender la realidad sociopolítica, y sin asignarle una función estrictamente reaccionaria—como hace Kelsen—, sí lo estima como algo excéntrico que trata de imponerse,